

Oficio No. NAC-ATROIOC20-0000099
Fecha: Quito DM, 18 de marzo de 2020
Asunto: Se informa procedimiento por calamidad pública
RUC: 1792709822001
Razón Social: CONSORCIO SICPA ECUATRACE

Señor
Felipe Wilenmann Von Bernath
Representante Legal
CONSORCIO SICPA ECUATRCE
Av. 12 de Octubre N24F y Baquerizo Moreno
Telf.: 297 9640
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la “**declaración de estado de excepción por calamidad pública**”, dispuesta mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, cúpleme informar lo siguiente:

a) Antecedentes

1. El Acuerdo No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial NO 160 de 12 marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y por prevenir un posible contagio masivo en la población.
2. La Organización Mundial de la Salud, a través de su página web, a puesto en conocimiento público que el contagio del SARS-COV-2 se ha intensificado en países en los cuales no se han adoptado medidas de distanciamiento social temporales. Asimismo, este organismo realizó la declaratoria de pandemia de este virus, en función de que en la actualidad se ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre los ciudadanos.
3. Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispuso, entre otras medidas, la suspensión de las actividades comerciales con excepción de aquellas que se desarrollen para expender artículos de primera necesidad, medida que está en vigencia desde el 17 de mismo mes y año.

b) Base legal

1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2. Decreto Ejecutivo No. 1017:

"Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, (...), a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."

"Artículo 3.- SUPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...)"

"Artículo 6.- Respecto al desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:

a) Se *SUSPENDE* la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. (...)
(...)

c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de los servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. (...)"

“Artículo 8.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otras organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”

3. Condiciones Particulares del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:

“Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- (...)

10.3. El Administrador del Contrato será responsable de: (...)

7. Proporcionar, de ser necesario o por solicitud del Contratista, instrucciones adicionales para el satisfactorio cumplimiento del contrato;

(...)

9. Realizar las demás actividades que se establezcan en las Condiciones Particulares y Generales de los pliegos y de este contrato."

c) Conclusión

Con la finalidad de acatar las disposiciones emitidas a través del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 marzo de 2020, y en aras de precautar la salud de los trabajadores del proveedor del SIMAR, Consorcio SICPA Ecuatrace, considerando que la industria de producción y comercialización de bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos, no se encuentran inmersas en las excepciones dispuestas para productos de primera necesidad, se establece lo siguiente:

- I. Que se suspendan las actividades de los técnicos y trabajadores del Consorcio SICPA Ecuatrace en el periodo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017, el cual podrá ampliarse en función de la evolución de la emergencia sanitaria.
- II. Que se suspendan las entregas de los componentes físicos de seguridad –CFS-, tanto a las direcciones zonales del SRI como a las plantas de los contribuyentes con líneas automáticas. Dichas entregas se reanudarán al momento que se reactiven las actividades.

Atentamente,

Ing. Frank Giler Mendoza
Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020
Servicio de Rentas Internas